AÑO I — SÁBADO 1 DE DICIEMBRE DE 1900 — NÚM. 603

Diario de Avisos de Segovia

Defensor de los intereses de la Provincia

(DOS EDICIONES DIARIAS)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En Segovia: Un mes, una peseta.—Fuera de la Capital, trimestre 3,50 pesetas.—Número del día 5 céntimos: atrasado, 10 céntimos

PAGO ADELANTADO

Los artículos firmados se publican bajo la responsabilidad de sus autores.—No se devuelven los originales.

REDACCIÓN É IMPRENTA

PLAZA DE GUEVARA, NÚMERO 2.

ADMINISTRACIÓN

PLAZA DEL CORPUS, NÚM. 10.

PRECIO DE ANUNCIOS

Anuncios y comunicados á precios convencionales.—Esquelas de defunción desde 5 pesetas en adelante.

PAGO ADELANTADO

Toda la correspondencia administrativa debe dirigirse al Administrador.—Apartado núm. 25.

La hora de los trenes

Dice así lo que el ministro de Agricultura dispone en la «Gaceta» para el arreglo de los horarios en los ferrocarriles:

Primera. Las Compañías de ferrocarriles, cuyos trenes tengan actualmente arreglada su marcha á la hora del meridiano de Madrid, reformarán sus itinerarios en la siguiente forma:

a) Las horas de media noche á medio día continuarán designándose con los mismos nombres (una ó doce) que hasta aquí, pero suprimiendo la palabra «mañana», que actualmente se agrega.

b) Las horas de medio día á media noche se designarán con los nombres de trece á veinticuatro, omitiendo, naturalmente, las indicaciones de «tarde» y «noche», que resultan inútiles.

c). Hechas las anteriores modificaciones, se agregarán quince minutos á todas las horas que figuren en los itinerarios.

Segunda. A las once horas y cuarenta y cinco minutos (hora actual ó del meridiano de Madrid) de la noche del 31 de Diciembre próximo, se adelantarán quince minutos todos los relojes del servicio de ferrocarriles, y desde aquel instante empezarán á regir los itinerarios formados á que se refiere la regla primera.

Tercera. Para los ferrocarriles que, por no estar enlazados con la red general, no tengan actualmente arreglada la marcha de sus trenes al meridiano de Madrid se entenderán modificadas las prescripciones de la regla segunda y del párrafo (c) de la primera en el sentido conveniente, teniendo en cuenta la situación de los meridianos por que hoy se rijan respecto al de Madrid.

Cuarta. Para el nuevo sistema horario podrá, ó adoptarse relojes que tengan escrita la numeración de las veinticuatro horas sobre un anillo único, á condición de que el diámetro de la esfera sea suficientegrande para que la lectura de las cifras no ofrezca dificultades á regular distancia, ó bien reformar los antiguos, escribiendo las horas de la trece á la veinticuatro con tinta roja y cifras arábigas en un anillo interior, concéntrico con el que actualmente contenga la numeración de las horas de la una á las doce.

TRIBUNA LIBRE

¡Viva el rumbo de los Ayuntamientos y de las juntas locales!

Con este pomposo y llamativo título se inserta, en el número 594 del Diario de Avisos, correspondiente al día 22 del actual Noviembre, un sueltecito, en que, bajo pretexto de anunciar la inauguración de la Escuela nocturna de adultos, da su inspirador tal giro al escrito, y le adorna con tonos tan mortificantes para el Ayuntamiento y junta local de Navas de San Antonio, que su lectura nos ha traído á la memoria aquella jocosa respuesta de cierto naturalista, cansado de oir desbarrar á un *aventajado* discípulo, al definir el cangrejo: «fuera de que el cangrejo *no es pez ni colorado, ni anda hacia atrás*, todo lo demás es cierto.»

No diremos que estas palabras encajen aquí como anillo al dedo, ni vengan como pedrada en ojo de boticario; pero sí, que entrañan, de una manera suficiente á nuestros propósitos lo que por toda contestación debemos decir al autor del mencionado suelto, puesto que tres son las principales inexactitudes que en el mismo resplandecen. ¡Viva el rumbo de los Ayuntamientos...!

Pase, hermano, pase; porque si quieren, y los presupuestos lo permiten, podrán gastar rumbo ó no gastarle; pero... ¡y de las juntas locales!... Gracias mil por su fineza y el favor que las otorga; guarde su incienso, si le place, y no lo malgaste dándonos tanto *jumazo*; más en cambio díganos, por su ánima, cual es el *fondo de rumbos*, del que pueden usar las juntas locales para merecer el dictado de *rumbosas*; pues nosotros no sabemos las esté concedido más rumbo, que el de la orientación como á séres libres, y el de proponer á los Municipios lo que crean oportuno y pertinente como á corporaciones encargadas de velar por la instrucción; y en este sentido desea esta junta local estar siempre á la altura de su misión, y por eso dirige todos sus actos á llenarla. De aquí resulta..., *que el cangrejo no es pez.*

Dice también que el Ayuntamiento acordó destinar para todos los gastos de material, luz etc. (...y puntos suspensivos) la «enorme» cantidad de diez y siete pesetas mensuales. El Ayuntamiento de este pueblo, deseoso de cumplir el R. D. de 9 de Julio último, *oido el rumbo* de la junta local, acordó dar en beneficio de la enseñanza cuanto fuere necesario y presupuestó, con arreglo á la ley, 206 pesetas y 25 céntimos, como retribución al Profesor, más 51 con 50 céntimos, exclusivamente para material, (*no para luz* ni para el etcétera, costeado separadamente de fondos municipales.)

Al tratar este asunto, considerando que quizás sería insuficiente la cantidad señalada por la ley para menaje, acordó proveer en su día á esta necesidad, á fin de que la enseñanza de adultos no sufriese detrimento ni interrupción por esta causa. Precisamente el señor maestro de este pueblo es buen testigo de que dos días antes de llegar á nuestras manos el suelto á que aludimos, el Ayuntamiento le requirió para que formase un presupuesto de todo el material necesario, para en su vista entregarle, no diez y siete pesetas, sino la cantidad precisa; deseo y mandato que que se negó rotundamente á cumplir, apoyado en que es una obligación que no le impone la ley y un derecho que le asiste por la ley de los contrarios. *¡Tampoco es el cangrejo colorado!* No siendo nuestro ánimo herir susceptibilidades, nos abstenemos de averiguar las causas que hayan movido al Ayuntamiento á no dar, contra lo acordado en principio, el total señalado para menaje y sí sólo la cantidad que al primer mes correspondiera.

Dice, por último el comunicante, que desearía saber si al ilustrado maestro de dicha villa (Navas de San Antonio no es villa. ¡Vaya, vaya tampoco el cangrejo anda hacia atrás)! se le obliga á que por aquella cantidad obseque todas las noches con café y media tostada á sus alumnos... ¡No me *jaga uste* reir que tengo el labio *partio*; ¡Bien se conoce que no es maestro de escuela el inspirador del suelto; Pues por aquello de «no nombre la soga en casa del ahorcado», no están los maestros hoy en humor de que les siente bien el pensar ni nombrar medias tostadas, cuando tienen en su mano no la media sinó la tostada entera, que les han jugado con obligarles á un forzado, riguroso ayuno de seis meses, faltando á la sagrada obligación de pagarles los haberes, que legítimamente han ganado, y en el tiempo que de justicia debieran percibirles, No quieren los Ayuntamientos obligar á los maestros á que lleven en coche á sus discípulos, pero sí está el de Navas de San Antonio dispuesto á exigir de sus maestros, el cumplimiento de sus deberes y á vigilar en favor de la enseñanza.

Por lo tanto, es poco correcto y acusa algún tanto de ligereza el que á corporaciones municipales que como la de Navas de San Antonio, procuran tener y han tenido siempre al corriente sus atenciones de instrucción primaria, se las moteje de tacañería, en el momento preciso que debiera aprovecharse para dirigir el entusiasmo que despierta en sus individuos, el planteamiento de la Escuela nocturna de adultos, en favor de la enseñanza, de la moralidad, y de la cultura de los pueblos.

ARIETE

28 de Noviembre de 1900

Fugaces

Ante la comisión general de Presupuestos del Congreso, ha protestado uno de sus individuos, por no figurar en los proyectos presentados por el Gobierno, la tan prometida reorganización de los servicios públicos.

¡Inocente!

Pues si en España se reorganizasen esos servicios, tendríamos Administración, y ¿qué sería entonces de nuestros funcionarios?

Porque hoy es una gloria tener que ir á cualquier centro burocrático.

Entable usted una reclamación justísima y cite en ella el artículo de la ley aplicable.

El jefe del negociado le citará una ó dos reales órdenes aclaratorias que derogan la ley.

Tenga usted la suerte de alegar otras tres en contra:

El jefe de la dependencia tirará de legajo, cuidadosamente atado con balduque y surgirá una circular de cualquier badulaque ministerial, interpretando la ley y las reales órdenes.

Jamás el contribuyente español sabe á que atenerse, resultando de ello que, en vez de ser la administración un centro de armonía entre el Estado y el individuo, es una entidad privilegiada, fiel reflejo de aquel Juan Palomo, en que yo me lo guiso y yo me lo como, contra la que es imposible la lucha.

Y yendo á gusto en el machito, ¿porqué hemos de apearnos?

A de A.

EL CRÉDITO AGRICOLA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Para los efectos de la presente ley, se entiende por Sociedad de Crédito Agrícola la constituída por indivíduos de una misma comunidad de labradores ó sindicato agrícola ó de asociaciones análogas, con objeto de adelanto de fondos y de procurar la garantia y facilidad de las operaciones relativas á las industrias agrícolas, bien sea asegurando capitales baratos á los terratenientes ó propietarios, préstamos fabriles á los agricultores con la garantía de sus existencias en bodega ó almacén, ó de sus cosechas en el campo, y anticipo de semillas, abonos y máquinas é instrumentos perfeccionados para mejora de los cultivos.

A esos fines podrán recibir depósitos y abrir cuentas corrientes, con ó sin interés, encargarse de los pagos y cobros de sus asociados y suscritores, contraer préstamos para constituir ó aumentar su capital activo circulante, y emitir resguardos, bonos ó billetes agrarios, que sirvan de base para operaciones de descuento y de cualquier otra forma de crédito concerniente á la industria agrícola.

Art. 2º El capital social de estas Asociaciones de Crédito Agrícola se formará por suscriciones de sus adherentes ó asociados, ó por donativos especiales, tanto de los particulares como del Estado, de la provincia ó del municipio. Las suscriciones podrán ser desiguales, serán nominativas y sólo transferibles á miembros de la misma Asociación y con aprobación de la misma; pero en ningún caso cada socio podrá tener participación de más de 5.000 pesetas.

La formación del capital social por misión ó suscrición de acciones, queda especialmente prohibida.

La sociedad podrá empezar á funcionar tan pronto como haya hecho efectiva la cuarta parte del capital social.

Art. 3.º Los estatutos de estas sociedades determinarán su residencia y modo de administrarse, la manera de modificar sus estatutos y de disolver la sociedad, la formación y composición de su capital y la forma con que cada uno de sus asociados contribuirá á su formación.

Fijarán el máximum de depósitos que puede recibir en cuenta corriente.

Igualmente determinarán las responsabilidades que correspondan á cada uno de los asociados en los negocios de la sociedad.

Pero en ningún caso quedarán libres los asociados de los compromisos contraídos por ellos dentro de la sociedad hasta que hayan sido liquidadas las operaciones contraídas por la misma sociedad durante el período en que á ella hayan pertenecido.

Art. 4.º Los estatutos determinarán también, especialmente, las sumas que corresponderán á la sociedad en los beneficios realizados.

Estos beneficios, después del pago de los gastos generales y de los intereses de las cantidades tomadas á préstamo, se destinarán: el 80 por 100 de su importe á la constitución de un fondo de reserva equivalente, por lo menos, á la mitad del capital social, y el 20 por 100 restante á un reparto anual entre los asociados á prorata de las aportaciones que hayan hecho.

En ningún caso se repartirá á los asociados cantidad alguna en forma de dividendo.

Sólo en caso de disolución de la sociedad, el fondo de reserva y el resto que quede del capital activo, se dividirán entre los socios proporcionalmente á la cantidad que cada uno haya suscrito, á menos que los estatutos dispongan otra cosa.

Art. 5.º Las sociedades de crédito Agrícola serán mercantiles y llevarán sus libros con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

En cuanto á la publicidad, sólo estarán obligadas:

(a.) A depositar por duplicado en la oficina del Registro de la propiedad correspondiente al domicilio social y antes de empezar sus operaciones, los estatutos, la lista completa de los administradores y de los socios indicando sus nombres, profesión, domicilio y el importe de la suscrición de cada uno.

Uno de estos ejemplares se devolverá á la sociedad quedando el otro archivado.

(b) A la publicación anual de un balance firmado por un administrador, autorizado al efecto, acompañado de la lista de los miembros que en aquella fecha pertenezcan á la sociedad y de un resumen de las operaciones efectuadas en el ejercicio anterior.

Estos documentos serán públicos y se comunicarán á quien los pida.

6.º Los administradores de la sociedad serán responsables en caso de violación de los estatutos por cualquier perjuicio que esa violación haya causado.

Los socios solo serán responsables de las cantidades por ellos suscritas y en la forma en que hubiesen contraido el compromiso.

Cuando hubiese habido violación de los estatutos ó de las disposiciones legales, el gobierno podrá pedir de oficio la disolución de la sociedad. Esta disolución será decretada por el juez de primera instancia á petición fiscal.

La inscripción y cancelación en el Registro agrícola y la expedición de testimonios pagarán por cada uno de los actos á que den lugar, á título de derechos del Registrador, de una peseta.

Art. 7.º Bajo la superior dirección y personal responsabilidad del juez de primera instancia, se organizará por juzgados municipales el registro del Crédito Agrícola cultural.

Art. 8.º Para que el préstamo Agrícola pueda tener lugar conforme á los beneficios de la presente ley sobre los objetos muebles é semovientes que el agricultor conserve en los edificios ó tierras que cultive, será requisito preciso que estén inscriptos en el Registro del Crédito Agrícola y que por esta inscripción se opere el préstamos sobre una lista valorada de los objetos que ofrece como garantía.

El certificado de esta lista dado por el Registrador, servirá de garantía al prestamista, quedando responsable el prestatario de los objetos que conserve en su poder.

Este certificado es endosable sin más requisito, que hacer constar la transmisión en el Registro referido.

En la lista original deberá hacerce constar si las prendas consignadas como garantía están ó no aseguradas, y caso afirmativo, la cantidad porque lo hayan sido y la Compañía aseguradora.

Art. 9.º Si el préstamo se aplica á pagar alguna deuda anterior, el prestamista adquirirá los mismos derechos que el acreedor cuyo crédito se satisface, incluso el derecho hipotecario si lo hubiere.

Los prestamistas poseedores de estas listas prendarias tienen derecho á las indemnizaciones que paguen las compañías de seguros, en el caso de ocurrir el siniestro.

Art. 10. Este registro será público, debiendo dar los registradores cuantos certificados les sean pedidos de las inscripciones que en él se hagan.

Art. 11. El pago y cancelación del préstamo se harán constar en el registro, de la misma manera que se hizo constar su constitución.

Art. 12. Todo prestatario podrá pagar su deuda antes del vencimiento, y si el prestamista se negase á recibir las sumas que le ofrezca, podrá depositarlas en el juzgado de primera instancia, obteniendo del juez un mandamiento para que sea cancelada la inscripción.

En los casos de pago anticipado se añadirán á la liquidación los intereses de diez días siguientes á la fecha del pago á favor del prestamista.

Art. 13. Las sociedades de crédito agrícola podrán recibir estos certificados prendarios como efectos de comercio, bastando al efecto que lleven dos firmas.

Pasados ocho días del vencimiento sin haber realizado el pago, podrá el poseedor del certificado prendario pedir al juzgado de primera instancia ser puesto en posesión de la prenda ó que ésta sea vendida en pública subasta sin otra tramitación que la necesaria para justificar haberse dado conocimiento al prestatario de su resolución de ejecutarlo.

El procedimiento de ejecución será sumarísimo, y contra él no se dará apelación de ningún género.

Art. 14. Todo prestatario que hubiese de alguna manera deteriorado, vendido ú ocultado la prenda en perjuicio de su creedor, será perseguido criminalmente con arreglo á los artículos correspondientes del Código.

Art. 15. Todas las operaciones á que den origen los certificados de prendas agrícolas, serán dispensadas de los derechos que exige la ley del timbre.

Las inscripciones en el registro, las cancelaciones ó modificaciones de inscripción y los certificados que se expidan, lo mismo que los certificados negativos, pagarán únicamente una peseta, como derechos de registro, y se expedirán en papel sellado del último sello.

Del crédito agrícola territorial

Art. 16. Toda operación del préstamo ó anticipo de fondos que tenga por objeto facilitar capital con garantía del inmueble para mejora permanente en el propio inmueble afecto á la operación, podrá acogerse á los beneficios de esta ley como crédito agrícola territorial.

Se entenderá, para los efectos de esta ley por mejora permanente, aquélla cuyas resultas se extiendan á más de cincuenta cosechas.

Art. 17. El Banco Hipotecario, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de sus estatutos, podrá prestar á las sociedades de crédito agrícola, sobre prenda ó cualquier otra garantía de segura realización.

Será considerado al efecto como suficiente todo efecto mercantil firmado por uno ó más agricultores terratenientes ó propietarios asociados, para los efectos de esta ley, y que esté endosado por un gerente de la referida asociación.

La limitación de tres años mencionada en el artículo octavo de los estatutos del Banco, se entenderá extendida á cinco años.

Art. 18. Las cédulas ó valores que á este efecto emite el Banco Hipotecario, serán descontables por el de España y podrán formar parte de su cartera.

Art. 19. Todo propietario de inmueble podrá, presentando su titulación y depositándola en el registro correspondiente, pedir al registrador un certificado de la misma. Este certificado se extenderá en un modelo impreso y contendrá las indicaciones esenciales para la determinación de la finca y el estado de sus cargas. La expedición de este certificado se anotará en el Registro de la Propiedad.

Art. 20. Este certificado, que se llamarán cédulas «titulares» de la propiedad inmueble, podrá ser dado en prenda de todo préstamo agrícola, quedando en poder del prestamista siempre que se haga constar la cesión en el Registro de la Propiedad.

Art. 21. La cédula ó certificado titular dará derecho al poseedor, que no fuere reembolsado del préstamo en la fecha y condiciones estipuladas, siempre que la cesión se halle inscrita en el Registro, á pedir ante el juzgado de primera instancia la venta de la finca en pública subasta y por cuenta del propietario cesionario hasta cobrar su préstamo. El exceso de venta, si lo hubiere, quedará favor del propietario cesionario.

Art. 22. A fin de facilitar la titulación de los inmuebles y la emisión de las cédulas titulares, el gobierno pedirá la autorización legislativa necesaria para reformar la ley Hipotecaria con arreglo á las siguientes bases:

1.ª La posesión inscrita en el Registro de la Propiedad podrá convertirse en dominio á los diez años.

2.ª Los censos y demás gravámenes que consten en el Registro antiguo, quedarán cancelados si no se trasladan al Registro moderno antes de primero de Enero de 1902.

3.ª Se modificará el art. 133 de la ley Hipotecaria á fin de simplificar el procedimiento ejecutivo aplicado á los préstamos hipotecarios.

4.ª Para redactar el correspondiente proyecto de ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de 14 de Julio de 1893 y especialmente lo prevenido en los artículos 127 y siguientes.

Artr 23. Se transfiere al ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas el conocimiento de cuanto á los Pósitos se refiere, quedando autorizado para proveer á la liquidación de los atrasos de dichos Pósitos separando su gestión de las corporaciones municipales y reorganizándolos en la forma más adecuada para procurar el desarrollo del Crédito Agrícola con relación al mediano y al pequeño cultivo y dentro del espíritu y tendencia de la presente ley.

La reorganización prevenida por esta autorización tendrá carácter de voluntaria para aquellos Pósitos de fundación paticular que justifiquen en término de tres meses siguientes á su publicación que se mantienen en ese carácter de régimen particular.

Art. 24. Las sociedades de crédito agrícola instituídas á los efectos de la presente ley, y los Pósitos reorganizados conforme á la misma, tendrán para cuantos efectos legales procedan la consideración que el real decreto de 14 de Noviembre de 1890 concede á las Cámaras agrícolas por él creadas, sin que á ello se opongan el que ya exista en la demarcación otra Cámara agrícola, la cual podrá refundirse con alguna de estas asociaciones, ó continuar independientes, según lo acuerden los socios por mayoría absoluta de votos; pero en ningún caso servirán para la creación de colegios electorales de ninguna clase.

Madrid 17 de Noviembre de 1900.—*Joaquín Sánchez de Toca.*

NUESTRA INFORMACION

Madrid 30.

Las reformas militares

El duque de Tetuán ha manifestado que sus amigos votarán las reformas militares.

El Sr. Gamazo ha declarado que también las votará su minoría.

Desaprueba algunos detalles de los proyectos, pero no cree que se les deba sacrificar el conjunto, que es bueno.

El empréstito

La Comisión del Senado que ha de dar dictamen sobre la comunicación del ministro de Hacienda dando cuenta del uso hecho de la autorización para contratar un empréstito de 1.200 millones, se ha reunido esta tarde para constituirse, nombrando presidente al duque de Béjar y secretario al marqués de Bolaños.

Lo de Ceuta

Por algunos pasajeros que acaban de llegar en el Correo de Ceuta, se sabe que ya reina entre las cábilas marroquíes completa tranquilidad, no advirtiéndose nada anormal en aquella plaza.

Desde esta mañana entran y salen en Ceuta los moros, sin que en sus semblantes se manifieste el menor sentimiento de hostilidad hacia España.

DEL TRANSVAAL

El «War Office» ha publicado un telegrama del general Roberts en el que éste da cuenta de que la guarnición inglesa de Dewetsdorp, compuesta de 400 hombres con dos cañones, se ha rendido á 2.500 boers mandados por Steinj y Dewet.

La columna del general Knox llegó á dicha plaza cuando ya la habían evacuado los boers, dejando tan solo 75 heridos ingleses.

—Se dice en los círculos militares ingleses que los refuerzos pedidos por lord Roberts para cubrir bajas y relevar tropas se elevan á 50.000 hombres.

Las sesiones de Cortes.

Senado

El conde de Tejada de Valdosera abre la sesión á las cuatro menos cuarto.

En el banco azul, el ministro de Agricultura.

El Sr. Danvila apoya varias proposiciones de ley acerca de marcas y dibujos para fábricas, en cuyo estudio demuestra grandes conocimientos y observaciones, con relación á disposiciones similares en el extranjero, donde dice que ha recorrido varias fábricas.

También apoya otra proposición sobre patentes.

Como en el Congreso se ha presentado algo sobre esta materia, retira por ahora varias proposiciones reconociendo la prioridad de la Cámara popular, y se limita á apoyar sus proposiciones sobre jurados industriales y reforma de la ley de caza.

En el Congreso

El Sr. Villaverde ocupa la presidencia á las tres en punto y abre la sesión.

Se lee y aprueba el acta; se da cuenta del despacho ordinario, é inmediatamente el señor Vázquez Rodríguez inicia la serie de preguntas y ruegos, exponiendo al ministro de la Gobernación varias deficiencias del servicio de Correos en Morón.

El Sr. Celleruelo se ocupa extensamente de la aplicación de varios artículos de la ley del Timbre, referentes á los derechos que satisfacen ó deben satisfacer las Sociedades anónimas.

(La Cámara está muy desanimada, En los escaños hay dos docenas de diputados.)

El señor ministro de Hacienda contesta al Sr. Celleruelo que no puede hacer las aclaraciones que le pide en la ley del Timbre sobre constitución de las Sociedades anónimas, porque eso sería invadir las facultades del poder legislativo.

Acerca de este punto, el Sr. Allendesalazar se extiende en varias consideraciones para demostrar que el texto de los artículos de la ley del timbre que se refieren á la constitución de las Sociedades mencionadas está bastante claro.

Rectifica el Sr. Celleruelo y anuncia al ministro una interpelación sobre el asunto, por no sentirse satisfecho de las explicaciones que le ha dado.

El Sr. Rodríguez presenta una exposición.

El Sr. Sala reproduce la pregunta que hizo en la anterior legislatura sobre si el Gobierno ha hecho alguna reclamación á los Estados Unidos, por no cumplir la república norteamericana la cláusula 15 del tratado de París, referente al régimen comercial existente entre las Antillas y la Península.

Contesta el marqués de Aguilar de Campóo que no ha recibido reclamación alguna en tal sentido.

El señor Ruiz Jiménez pregunta al ministro de la Gobernación la certeza de las noticias circuladas respecto á determinada actitud tomada por los diputados provinciales, á consecuencia del debate político.

Extráñase el orador de que los diputados provinciales hayan abandonado la Diputación, faltando á la ley, al no redactar los presupuestos de dicha corporación.

Termina preguntando si el gobierno se halla dispuesto á tolerar que continúe tal estado de cosas.

El ministro de la Gobernación responde que en tanto no se pruebe lo contrario, la Diputación provincial de Madrid le merece todo género de respetos.

Si alguno de los señores diputados—dice—denunciara desde su sitio hechos concretos y criminosos, yo no vacilaré en proceder contra quien sea.

Añade que el nombramiento de los actuales diputados es perfectamente legal, desde el momento que apareció en la «Gaceta», firmado por un ministro responsable, siendo cosa completamente distinta el que las Cortes analicen tal decreto.

El caso que se discute no es nuevo, á juicio del ministro, pues jamás se celebran las sesiones consecutivas, como determina la ley.

Termina diciendo que no se ha vulnerado la ley, asegurando que los presupuestos provinciales se discutirán en el tiempo oportuno.

Rectifica el Sr. Ruiz Jiménez.

El conde de Moral de Calatrava pregunta al gobierno acerca del estado sanitario de la provincia de Murcia; las medidas para corregir la epidemia allí reinante se han tomado por las autoridades, y si es cierto que el ganado de cerda de dicha región se vende para las demás provincias, constituyendo esto un verdadero peligro para la salud pública, pues la enfermedad de que se trata es la *trichinosis*.

El ministro de la Gobernación dice que se ha procedido á quemar el ganado infectado, prohibiéndose la salida de dicho ganado al resto de la península.

El Sr. Ferrer y Vidal dirige al Ministro de Hacienda algunas preguntas relativas al arancel, y el Sr. Allendesalazar promete tener presentes las observaciones de dicho señor cuando se trate de la reforma arancelaria.

Terminado el período de preguntas pasa el Congreso á reunirse en secciones.

. . .

A las seis y media se reanuda la sesión, continuando el debate político.

Usa de la palabra el señor presidente del Consejo.

Hácese cargo de las frases que le dirigió el Sr. Romero Robledo, llamándole presidente honorario, y en esto, dice, tiene razón su señoría, pues jamás mis aficiones me llevaron á la política.

Siempre que en las Cámaras hablé, lo hize solamente terciendo en debates puramente militares.

Manifiéstase conservador de siempre, recordando haber figurado en el gobierno al lado del Sr. Cánocas, y por la desgraciada muerte de éste se vió precisado á presidir aquel gobierno.

Recuerda que cuando por primera vez fué ministro de la Guerra, no había sido ni diputado ni senador, lo cual demuestra el poco tiempo que hace figura en política.

En lo que respecta al decreto por el Sr. Dato expedido, opina que de ello se ha hablado bastante no siendo preciso volver á tratar de tal asunto.

La suspensión de garantías encuentra la justificadísima, y al hacerlo, el gobierno lo lamentó mucho; mas que por la suspensión en sí, por las causas que la hacían precisa.

Insiste en que el movimiento carlista fué aprovechado por determinados elementos para conbinaciones bursátiles; pero rechaza el supuesto de que él haya calumniado á nadie, pues no citó nombres, sino que expuso el caso.

Dice que el gobierno procuró no ocultar nada de lo que con el levantamiento carlista se relacionaba; pero impidió se cursaran los absurdos.

Manifestó que la primera noticia que tuvo de la crisis fué el telegrama que le dirigió el Sr. Silvela.

Al llegar á Madrid y verse designado para formar gabinete, hizo cuantas observaciones creyó oportunas; pero aceptó el cargo accediendo á los ruegos que se le hicieron.

Dirígese al Sr. Romero Robledo, protestando de que pueda representar un gobierno de Silvela, sino que es un gobierno designado por S. M. con arreglo á la Constitución, y mientras este banco ocupe, cumplirá extrictamente con todos sus deberes.

Pasa á ocuparse de la educación del Rey, diciendo que duda la tenga mejor ningún otro soberano de Europa, pues atiende tanto al desarrollo corporal como al intelectual.

Si los hechos del joven monarca no respondieran luego á lo que se espera, sería culpa de los hombres políticos, no de la educación que hoy recibe S. M.

El que no asista á los actos de gobierno, nada tiene que ver con su buena ó mala educación, porque el Sr. Romero Robledo enaltecia la educación de D. Alfonso XII, y sin embargo jamás atendió á las cosas políticas hasta que reinó.

Habiendo trascurrido las horas reglamentarias, acuerda la Cámara prorrogar la sesión.

Continúa el Sr. Azcárraga, asegurando que nada hay que pueda justificar el hablar del futuro matrimonio de la princesa de Asturias.

Cuando eso llegue, descuide la Cámara—dice—que se cumplirá con la constitución; pero este no es el momento oportuno de tratar de tal asunto.

Manifiesta ser inexacto lo que se ha dicho respecto á la llegada de varias cajas procedentes del extranjero con vestidos para la princesa. Eran para otras personas.

Lo que afirmo—termina diciendo—es que ese suceso en nada influirá para la duración de este gabinete.

Se levanta la sesión á las siete y diez minutos.

CAVOUR

NOTICIAS

Ayer á las nueve de la mañana se celebraron en la iglesia de San Martín los funerales por el eterno descanso del alma del que en esta vida fué D. José García Martín, Conserje de la Sucursal del Banco del Banco de España en esta plaza.

A este acto religioso acudieron muchísimas personas, deseosas de rendir este último tributo á la memoria del finado.

Hoy comienza el solemne Novenario que la Comunidad de Religiosas Francisca Isabeles de San Juan de Dios dedica á María Santísima Señora nuestra, en el adorable Misterio de su Inmaculada Concepción. Todos los días, expuesto S. D. M., á las cuatro y media de la tarde, se rezará la Corona Seráfica, se cantará la Letanía de la Virgen y se hará la Novena, siguiendo á ésta el sermón á cargo de los RR. PP. Franciscanos, finalizando con la Reserva del Santísimo y el cántico «Bendita sea tu Pureza».

El día nueve, último del Novenario, á las siete y media de la mañana, habrá Comunión general durante la cual se cantarán piadosos fervorines, y á las diez y media se celebrará la Misa solemne sacramental con sermón, dándose, al fin de ella, la absolución general á los hermanos y hermanas de la V. O. Tercera de San Francisco.

Por la tarde se celebrarán iguales cultos que en los demás días, terminando con el Adios á la Virgen. Todas las tardes, al concluir los mencionados ejercicios, se impondrá el Escapulario Azul celeste y el Hábito de la V. O. T. de Penitencia á las personas que lo soliciten.

De instrucción pública

Se han recibido en el Gobierno civil los presupuestos escolares formados para el segundo semestre de 1900 y año de 1091, de Otero de Herreros.

Antes de ayer á las cuatro de la tarde se ha reunido en el Gobierno civil la Junta provincial de Beneficencia, tomando entre varios acuerdos los siguientes:

Concediendo un dote de 125 pesetas á Vicenta González Marcos, natural de Caballar de la obra pía de Diego del Barco.

Que se pidan al Sr. Alcalde y cura párroco de Santa María de Nieva datos y antecedentes relativos al Hospital de Santo Domingo de aquella villa, extinguido hace años.

Que habiendo dos vacantes de habitación en el Hospital de la Encarnación (vulgo, Corralillo de San Clemente) correspondía en terna ocuparlas á Josefa Bellot y Manuela García Benito.

Con objeto de posesionarse de su nuevo destino salió ayer para Madrid, acompañado de su distinguida señora, nuestro querido amigo don José García Vázquez, nombrado recientemente jefe de reclamaciones de la compañía de ferrocarriles del Norte.

A despedirle acudieron muchas y distinguidas personas de esta capital, donde el Sr. García Vázquez ha sabido conquistarse muy buenos amigos, por su caballerosidad y excelentes prendas de carácter.

Para sustituir al Sr. García Vázquez, á quien se hizo una despedida verdaderamente cariñosa, ha sido nombrado el jefe de estación de Santander D. Armando Revilla, persona de excelente trato é inteligente funcionario.

También en el tren de ayer tarde salieron para Madrid el Director del Hospicio, D. Demetrio Láinez y el arquitecto provincial D. Felipe Sala.

Este último se unirá al Presidente de la Sociedad Económica Sr. Cáceres, que se halla en la Corte hace algunos días, con objeto de visitar en nombre de aquella Asociación, á las distinguidas personalidades, de quienes ha de solicitarse apoyo para la realización de la Exposición provincial en proyecto.

Hemos recibido el número de la Revista de la «Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País», en el que se publican el reglamento de la proyectada exposición provincial, el programa de la clasificación general de objetos y productos, el reglamento interior de dicho certamen y la lista de comisiones.

De ese número se ha hecho una numerosa tirada para repartirse profusamente en esa provincia.

Para normalizar las digestiones y quitar el dolor de estómago, tómese el Elixir estomacal de Saiz de Carlos.

Muerte casual.

Según ayer digimos, salió el juzgado de Instrucción en la tarde de anteayer para Carbonero el Mayor, por haber creído que el fallecimiento del guarda de campo de dicha villa, un anciano mayor de 60 años, ocurriera violentamente.

La creencia, que apuntamos, del juzgado, se fundó en que el parte referente á dicha muerte enviado al fiscal de la Audiencia, Sr. Uribe, por el juez municipal de Carbonero, terminaba diciendo: «me hallo instruyendo las primeras diligencias en busca de los autores», lo cual indujo naturalmente á la salida del juzgado de instrucción para la referida villa.

El mismo, una vez en ella, dispuso la autopsia del cadáver, resultando ser la muerte casual y repentina, mientras se hallaba el citado guarda realizando una necesidad.

A altas horas de la noche regresó el juzgado de instrucción á Segovia, luego de amonestar á los funcionarios judiciales de Carbonero el Mayor; proponiéndose el Sr. Uribe dictar una circular que evite en lo sucesivo diligencias y gastos innecesarios, con motivo de supuestos crímenes.

Siguiendo la costumbre de otros años, desde el 1.° del presente mes de Diciembre, el conocido fabricante de chocolates don Juan Margareto, dará dos reales de participación en un billete de la Lotería de Navidad, á cuantos hagan cincuenta reales de gasto en la tienda de ultramarinos «LA CONFIANZA», que tiene establecida en la calle Real del Carmen, número 6.

Nuestros apreciables lectores leerán en la presente edición un anuncio de la *bien reputada* firma de los Sres. *Valentín & Cía.* Banqueros y Expendeduría general de lotería en *Hamburgo*, tocante á la lotería de Hamburgo y no dudamos que los interesará mucho, ya que se ofrece por pocos gastos alcanzar en un caso feliz una fortuna bien importante. *Esta casa envía también gratis y franco el prospecto oficial á quien lo pida.*

EMULSION DEL DOCTOR TRIGO; premiada en la exposición de París; véase anuncio en cuarta plana.

Boletín religioso.

Santos para hoy.

San Próculo, obispo y mártir; Santos Lucio y Casiano, mártires, y San Eloy, obispo.

Cultos para hoy

En San Juan de Dios, á las cuatro y media de la tarde, dará principio la solemne novena de la Purísima Concepción, consistente en exposición de S. D. M., estación, corona seráfica, novena y sermón todos los días á cargo de un R. P. Franciscano, gozos y reserva.

—En los PP. Carmelitas, á las cinco de la tarde, Salve cantada.

Cultos para mañana

—En las Dominicas, ejercicio mensual, á las siete y media de la mañana, misa y comunión general para los asociados del Rosario perpétuo, y á las cuatro y media de la tarde, exposición de S. D. M., estación, rosario, sermón á cargo de D. Leandro García y Reserva é imposición de medallas.

En los P.P. Misioneros á las tres y media exposición de S. D. M. Rosario, Estación, Sermón y Reserva.

En San Juan de Dios, continúa á la misma hora la novena de la Purísima.

Lotería Nacional

LISTA general de los números premiados en el sorteo celebrado ayer.

PREMIOS MAYORES

19293 con 100.000 pesetas—Almería—Oviedo
17625 con 40.000.—ptas.—Alicante.—Barcelona
18102 con 20.000 ptas.—Granada.—Bilbao

PREMIADOS CON 1000 PESETAS

20237.—Segovia.—Segovia
5715.—Madrid.—Madrid
23963.—Valencia.—Valencia
8971.—Badajoz.—Madrid
29138.—Madrid.—Madrid
11046.—Cádiz.—Málaga.
16605.—Ubeda.—Alicante
24670.—La Unión.—Madrid
7351.—Burgos.—Valencia
6672.—Vergara.—Madrid
6520.—Madrid.—Madrid
24326.—Madrid.—Madrid
5862.—Lora del Río.—Cádiz
8595.—Alicante.—Avila
9098.—Barcelona.—Zaragoza
6416.—Madrid.—Madrid
23146.—Cádiz.—Zamora
18771.—Barcelona.—Puerto de Sta. María
2023.—Barcelona.—Zamora.
12077.—Quintanar Orden.—La Unión
8629.—Madrid.—Madrid
15154.—Valencia.—Madrid
12834.—Barcelona.—Madrid
2978.—Madrid.—Madrid
27387.—La Unión.—Gandía
23983.—Valencia.—Valencia
2577.—Valencia.—Algar

Premiados con 500 pesetas.

Decena

39 53 67 77 88

Centena

121	125	134	139	170	175	195	225
269	312	315	328	330	331	344	417
456	471	494	504	508	509	515	520
546	547	566	574	607	626	628	703
729	781	794	808	816	860	877	903
924	935						

Mil

008	025	047	080	085	088	090	157
164	184	201	229	236	243	266	268
281	325	353	400	413	421	430	448
471	479	523	556	583	586	602	613
659	700	735	740	790	811	812	816
857	877	909	918	961	972	973	979

Dos mil

041	085	090	103	106	115	140	177
186	187	197	206	225	272	284	287
290	327	332	335	481	487	601	609
613	642	650	686	691	701	760	810
871	911	930	945	954			

Tres mil

021	030	035	048	069	143	181	218
245	265	285	293	319	320	328	333
336	390	391	407	408	430	431	439
537	540	594	611	615	666	673	688
695	707	711	755	772	834	840	881
919	923	926	953	961			

Cuatro mil.

010	014	061	108	183	190	310	344
360	365	369	384	406	428	455	491
502	541	572	589	602	637	662	701
704	729	752	782	788	835	836	837
857	871	909	984				

Cinco mil

019	021	024	066	087	096	116	169
188	207	226	248	272	277	337	340
351	395	453	519	546	555	584	585
602	636	655	656	708	910	721	727
745	757	766	820	825	844	857	944

Seis mil

006	021	032	047	071	158	162	186
203	256	267	288	327	332	355	356
493	497	506	559	567	585	600	615
633	642	648	651	692	694	701	706
715	741	751	752	770	785	795	797
822	838	869	904	944	978	933	

Siete mil.

021	054	062	133	142	159	169	219
224	268	286	343	315	406	425	451
485	507	546	559	566	580	596	603
680	693	706	723	726	790	839	867
947	977						

Ocho mil.

123	126	196	309	362	374	462	470
483	551	563	578	580	589	625	711
742	802	842	845	873	902	905	908
910	924	935	938	963	992	995	996

Nueve mil.

032	117	160	174	188	211	232	293
294	296	300	305	317	322	337	351
369	377	385	388	453	486	559	562
588	593	609	721	642	663	666	691
714	739	758	771	824	841	855	990

Diez mil.

033	071	169	175	240	351	388	408
436	463	470	472	475	477	554	579
620	702	722	730	774	786	812	824
827	800	926	931				

Once mil

034	037	169	199	213	219	264	274
290	339	378	424	476	484	599	635
642	699	734	735	760	842	844	846
925	970	992					

Doce mil

038	090	100	228	238	344	367	370
376	387	430	446	481	490	500	519
574	579	584	594	617	623	671	688
702	706	723	745	817	854	870	898
905	937	999					

Trece mil

024	037	046	048	077	088	118	119
124	127	140	147	152	176	181	134
265	268	279	286	318	327	352	356
438	441	474	501	530	669	584	596
604	696	699	697	723	731	752	770
798	813	827	836	842	863	903	921
939	943	977	999				

Catorce mil

004	007	062	074	112	129	142	165
172	173	196	202	209	213	217	220
230	322	331	344	348	439	502	506
560	576	597	629	630	649	659	665
739	747	756	774	775	817	830	859
860	874	886	903	919			

Quince mil

004	015	036	086	091	110	128	260
263	288	320	332	349	409	416	468
473	477	514	532	645	652	692	710
767	778	811	819	848	852	953	957
961	967	984					

Diez y seis mil

044	064	077	091	102	114	168	171
172	176	206	218	249	258	267	290
339	405	427	435	451	475	639	645
647	649	658	677	708	771	772	782
783	797	828	852	883	904	910	922
960	961	974	989				

Diez y siete mil

011	075	117	130	135	149	459	161
178	190	192	193	201	202	226	230
243	310	315	323	328	370	402	419
434	462	468	484	490	493	495	496
530	543	642	683	699	730	755	759
761	762	770	771	820	910		

Diez y ocho mil

010	017	023	030	032	042	142	169
195	215	219	232	234	248	317	351
370	382	408	491	551	572	615	621
679	706	726	733	770	773	803	810
880	906	913	942	998			

Diez y nueve mil

061	078	098	107	109	122	131	154
166	177	210	211	245	275	277	304
340	352	375	413	438	461	478	483
509	510	520	591	600	620	624	625
636	646	689	740	750	760	774	818
848	895	961	966				

Veinte mil

007	009	016	093	128	151	184	185
187	239	242	252	261	263	270	299
311	312	346	395	417	434	436	491
497	510	554	568	573	583	703	714
727	730	766	778	780	849	851	865
869	893	916	923	929	940	976	

Veintiún mil.

001	007	012	048	063	125	134	152
185	191	197	215	270	296	333	343
362	363	371	447	459	482	580	606
634	642	664	669	709	710	819	828
829	902						

Veintidos mil

005	020	022	024	047	072	080	086
092	154	159	175	197	203	217	218
268	317	327	328	334	355	363	364
394	395	401	402	411	417	420	447
495	505	535	637	669	753	772	777
797	805	847	856	888	899	908	915
938	984						

Veintitres mil

013	046	048	105	155	166	189	204
205	234	240	261	262	369	394	398
412	478	559	622	632	654	690	699
703	705	716	729	731	740	809	841
888	904	949	974				

Veinticuatro mil

101	102	120	246	262	264	285	286
421	449	478	490	533	550	570	604
615	642	649	652	659	683	712	719
766	793	833	849	850	879	912	919
935	947	948					

Veinticinco mil.

001	005	012	027	071	100	174	185
204	243	248	278	356	366	373	403
424	434	444	521	544	551	573	618
697	706	725	804	816	840	874	897
924	933	967	969	973			

Veintiseis mil

029	050	077	091	097	131	147	163
165	200	241	298	323	351	362	371
404	411	420	487	537	540	601	633
671	726	740	795	850	913	937	985

Veintisiete mil

020	235	349	352	397	449	609	610
612	619	640	691	814	824	834	847
860	907	919	939	945	952	978	980

Veintiocho mil

013	038	046	050	088	089	111	117
120	159	167	211	247	256	264	288
326	414	461	462	480	520	546	564
586	602	627	655	685	717	739	756
794	855	896	953	972	973	991	

Veintinueve mil

017	022	024	047	076	098	129	214
219	242	325	333	346	363	387	429
438	449	454	468	475	494	536	544
548	555	597	693	735	792	794	816
893	982						

OBSERVACIONES

Las 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena de los 3 primeros premios.

Las dos aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero, han correspondido al 19.292 y 19.294.—Las dos idem de 600 idem, idem, para los del segundo, 17.624 y 17.626.—Las dos id, de 500 id., id., para los del tercero, al 18.101 y 18.103.

Imprenta del DIARIO DE AVISOS,
Plaza de Guevara núm. 2.

ANUNCIOS